

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión **06119/INFOEM/IP/RR/2019** y **06120/INFOEM/IP/RR/2019** acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. En fechas veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números **00023/SOYANIQ/IP/2019** y **00024/SOYANIQ/IP/2019**, mediante las cuales requirió la información siguiente:

00023/SOYANIQ/IP/2019:

“Solicito el Presupuesto de Egresos por clasificación programática correspondiente al Pilar 1 Gobierno Solidario, Programa El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género con clave 02060805, Subprograma 0206080501, Proyecto 020608050101, 020608050102, 020608050103, Subprograma 0206080502, Proyecto 020608050201, 020608050202, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. El Presupuesto de Egresos por clasificador por objeto de

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

gasto (desglosado solamente por capítulos generales 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000) de la Dependencia General I00 Desarrollo Social y la Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Los Formatos PbRM 01a, PbRM 01b, PbRM 01c, PbRM 01d y PbRM 02a de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Así como el nombre de la dependencia responsable de la atención a la mujer y si es o no dirección de área, y si dependen de alguna otra unidad administrativa.” (Sic)

00024/SOYANIQ/IP/2019:

“Se solicita la información contenida en el archivo adjunto” (Sic)

Archivos adjuntos: A su solicitud, la **RECURRENTE** adjuntó el archivo **“Solicitud de Evaluación.docx”** en donde en sustancia refiere:

“Se solicita la información desagregada de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal 2013

- *Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2013 a las partidas presupuestales:*

[Se inserta una tabla denominada ‘Ejercicio Presupuestal 2013’ con las columnas denominadas ‘F, Sf, Pg, Sp, Py, Nombre, Monto Aprobado y Monto Ejercido’ con siete filas]

- *Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2013.*
- *Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2013.*

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

- *Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave \01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2013.*

- *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2013. Como se muestra a continuación:*

[Se insertan las tablas denominadas 'Presupuesto de la Dependencia \01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2013' con las columnas 'Capítulo, Monto Aprobado y Monto Ejercido' con diez filas que refieren las cifras 1000 al 9000 y la leyenda 'Total'; 'Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2013' con las columnas 'Capítulo, Monto Aprobado y Monto Ejercido' con diez filas que refieren las cifras 1000 al 9000 y la leyenda 'Total']

[Esta misma información se reproduce y solicita para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019]

Asimismo, para los años 2015 a 2019 solicitó la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente y de la dependencia auxiliar con clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

Complementos:

- *¿La dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente depende de alguna dirección de área o es una dirección de área?*

- *¿Cuál es la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio?*

[Se inserta una tabla con dos columnas denominadas 'Dependencia Auxiliar' y 'Nombre aprobado por cabildo' y una fila '152 Atención a la mujer']

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *¿Se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con que monto?*

[Se inserta una tabla 'Recursos gestionados en materia de género o atención a la mujer en el municipio' y nueve columnas denominadas 'Recurso Gestionado', 'Nombre de la Instancia a la que se gestiona', 'Monto 2013', 'Monto 2014', 'Monto 2015', 'Monto 2016', 'Monto 2017', 'Monto 2018' y 'Monto 2019']" (Sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

2. Prórroga. En fecha quince de junio de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** notificó vía el SAIMEX, la prórroga del plazo por siete días más, para emitir respuesta a la solicitud de información 00024/SOYANIQ/IP/2019, en los términos siguientes:

" ...

Se aprueba su solicitud de prórroga, invitando a usted en responder con fecha límite el día 24 de junio de 2019 con el fin de entregar la información en tiempo y forma.

..."

No obstante lo argüido por el ente obligado, la citada prórroga fue realizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez que no se advierte que haya sido aprobada y notificada al **RECURRENTE** mediante acuerdo emitido por el respectivo Comité de Transparencia en el que funde y motive la causa de la ampliación, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proceder, en futuras ocasiones, conforme a lo dispuesto en el artículo referido.

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

3. Respuestas. En fechas cuatro de julio y veinticinco de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a las solicitudes de información en la forma siguiente:

00023/SOYANIQ/IP/2019:

"...Estimado (a): Derivado de la solicitud de información... Hacemos de su conocimiento que se encuentra adjunto a la presente la respuesta de la misma... "

(Sic)

Archivos adjuntos: A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo *"Respuesta solicitud 00024.pdf"* en el cual consta un documento de tres páginas denominado *"INFORMACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO"* que contiene lo siguiente:

"...derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Tesorería, no se encontraron elementos suficientes para poder dar una respuesta favorable a cada uno de sus puntos solicitados, por lo que únicamente relaciono lo que actualmente tenemos de información y se enlista de la siguiente manera.

Ejercicio Fiscal 2019

[Se inserta tabla denominada "Ejercicio Presupuestal 2019" que contiene la columna "Pilar Temático 1" con las subcolumnas Fin, Fun Sf, Pg, Sp y Py; y la columna "Gobierno Solidario" con tres subcolumnas: Nombre, Monto Aprobado y Monto Ejercido, y ocho filas con los montos señalados en ceros.]

• *Proporciono Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2019 en archivo pdf.*

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *Proporcione Formatos del Programa Anual en específico los PbRM-01, PbRM-01b, Pbrm01-c y PbRM-02a, de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer del ejercicio fiscal 2019 en archivo pdf.*
- *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2019. Como se muestra a continuación:*

[Se insertan tablas denominadas "Presupuesto de la Dependencia I01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2019" y "Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2019"]
(Sic)

De igual forma, incorpora en el mismo archivo los siguientes formatos correspondientes al ejercicio fiscal 2019:

PbRM 03b "Carátula de Presupuesto de Ingresos"
PbRM 04d "Carátula de Presupuesto de Egresos"
PbRM-01a de la Dependencia General I00 Promoción Social,
Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
PbRM-01-b de la Dependencia General I00 Promoción Social.
PbRM-01c de la Dependencia General I00 Promoción Social,
Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
PbRM-02a de la Dependencia General I00 Promoción Social,
Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.

00024/SOYANIQ/IP/2019:

*"...Después de una búsqueda exhaustiva y razonable, entregamos a usted la información que de acuerdo al área de Tesorería, obra en su poder. Usted encontrará adjunto a la presente la respuesta a la misma.
... " (Sic)*

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Archivos adjuntos: A su respuesta el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo *"Respuesta solicitud 00024.pdf"* que contiene la misma información descrita en la respuesta otorgada a la solicitud de información 00023/SOYANIQ/IP/2019, descrita con antelación.

4. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, la **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia de los presentes estudios, el **nueve de julio de dos mil diecinueve**, en los que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

Recursos de revisión 06119/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

"La información proporcionada esta incompleta "(Sic).

Motivo de Inconformidad:

"Faltaron los PbRMs 1a, 1b, 1c, 1d, 2a de la Dependencia de Desarrollo social y/o equivalente de los años 2013 al 2019. Faltaron los PbRMs 1a, 1b, 1c, 1d, 2a de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer del 2013 al 2018. Falto el presupuesto por clasificación por objeto de gasto de la dependencia de Desarrollo social y/o equivalente de los años 2013 al 2019. Falto el presupuesto por clasificación por objeto de gasto de la dependencia auxiliar de Atención a la mujer y/o equivalente de los años 2013 al 2019." (Sic).

Recurso de revisión 06120/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

"La información proporcionada esta incompleta "(Sic).

| | |
|-----------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 06119/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez. |
| Comisionado ponente: | Javier Martínez Cruz. |

Motivo de Inconformidad:

“No se proporcionaron las caratulas de ingresos y de presupuesto de egresos del 2013 al 2018. No se proporciono información sobre la relación jerárquica que guarda la dependencia auxiliar de atención a la mujer en la administración municipal, ni su denominación. No se proporciono información sobre la gestión de recursos federales y estatales en materia de género.” (Sic).

5. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la forma siguiente: el recurso de revisión 06119/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, y el recurso 06120/INFOEM/IP/RR/2019 a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

6. Admisión de los Recursos de Revisión. El día **veintinueve de julio de dos mil diecinueve** se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió, en ambos casos, del día **treinta de julio al siete de agosto de dos mil diecinueve** sin contabilizar los días tres y cuatro de agosto de ese mismo y año por corresponder a los días sábado y domingo, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

7. Acumulación de los Recursos de Revisión. El Pleno de este Órgano Garante, en la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria** celebrada el **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, ordenó la acumulación de los recursos citados, así como el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

8. Informes Justificados. De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe justificado dentro del plazo de siete días otorgado por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante los acuerdos respectivos, ampliar por treinta días adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

10. Cierre de Instrucción. En fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad de los recursos de revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recurso de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas en las fechas siguientes:

Respecto a la solicitud de información **00023/SOYANIQ/IP/2019**, la respuesta se emitió el día **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, presentando el hoy **RECURRENTE** su medio de impugnación el día **nueve de julio del mismo año**, es decir, al tercer día hábil posterior en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

Respecto a la solicitud **00024/SOYANIQ/IP/2019**, después de transcurrida la prórroga de siete días notificada a la particular, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta el día **veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, mientras que el recurso

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

de revisión fue interpuesto el día **nueve de julio del mismo año**, es decir, al d'ceimo día hábil posterior a la respuesta emitida.

De tal forma, se considera que la interposición de los citados medios de impugnación se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal supraindicado.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente su interposición, según lo aducido por la **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones V del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

...”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

resolución tiene como objetivo central determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en caso contrario se ordenará la expedición de la información que resulte procedente conforme a las solicitudes de la particular.

Cuarto. Estudio del asunto. Es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez, concretamente la información siguiente.

Respecto a la solicitud de información **00023/SOYANIQ/IP/2019**: Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática correspondiente al Pilar 1 Gobierno Solidario, Programa “El Papel fundamental mujer y perspectiva de género” relacionado con diversos subprogramas proyectos, señalando las claves respectivas; Presupuesto de Egresos por Objeto (desglosado por capítulos generales) de la Dependencia General I00 Desarrollo Social y la Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer; los formatos PbRM- 01a, 01b, 01c, 01d y 02ª, toda la anterior información de los ejercicios fiscales 2013 a 2019; finalmente el nombre de la dependencia responsable de la atención a la mujer y si es o no dirección de área y si depende de alguna otra unidad administrativa.

Por cuanto a la solicitud de información **00024/SOYANIQ/IP/2019**: Presupuesto asignado, Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General, Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos, Formatos PbRM, Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente, ficha técnica de diseño de Identificadores estratégicos o de Gestión y Complementos, todo ello de los ejercicios solicitados.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó respuesta a los múltiples requerimientos y de forma idéntica, a través del formato que en archivo adjuntó proporcionó la peticionaria a la segunda solicitud de información señalada, en los términos descritos en el apartado de antecedentes de la presente resolución.

Ante las respuestas descritas la particular presentó los respectivos recursos de revisión, en los que manifestó sustancialmente como **acto impugnado** que la información proporcionada es incompleta y como **motivos de inconformidad**, para el caso del primer recurso mencionado que faltaron los formatos PbRM solicitados de los ejercicios 2013 a 2019; el presupuesto por clasificación por objeto de gasto de la dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente, así como de la Dependencia auxiliar de Atención a la mujer y/o equivalente, ambos requerimientos de los ejercicios 2013 a 2019.

Respecto al segundo recurso se quejó porque no le fueron proporcionadas las carátulas de ingresos y presupuesto de egresos de 2013 a 2018; la relación jerárquica que guarda la dependencia auxiliar de atención a la mujer en la administración municipal, ni su denominación ni la información sobre la gestión de recursos federales y estatales en materia de género.

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir sus respectivos informes justificados.

En ese tenor, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al proporcionar información relacionada con todos y cada uno de los requerimientos solicitados, con ello asevera que es competente para conocer de ambas solicitudes de información por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada en el recurso que nos ocupa, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Determinado lo anterior, es pertinente mencionar que respecto a las respuestas emitida, el particular únicamente se inconformó porque no le proporcionaron los formatos PbRM solicitados de los ejercicios 2013 a 2019; el presupuesto por clasificación por objeto de gasto de la dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente, así como de la Dependencia auxiliar de Atención a la mujer y/o equivalente, ambos requerimientos de los ejercicios 2013 a 2019; las carátulas de ingresos y presupuesto de egresos de 2013 a 2018; la relación jerárquica que guarda la dependencia auxiliar de atención a la mujer en la administración municipal, ni su denominación, tampoco la información sobre la gestión de recursos federales y estatales en materia de género, no así de la información restante.

En consecuencia respecto a los requerimientos cuya información recibió en respuesta deben declararse atendidos, pues se entiende que la **RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no controvertirlos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos*

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la **RECURRENTE**, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, contrariamente, lo no expuesto se presume que no causa agravio a su persona.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

En atención a los motivos de inconformidad restantes, mismos que a continuación se analizarán, resultan **parcialmente fundados**, todo ello conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, es pertinente recordar que las respuestas fueron idénticas en ambos recursos de revisión en las cuales proporcionó sólo del **Ejercicio Fiscal 2019**, concretamente:

1. *Presupuesto asignado por partida presupuestal (“Pilar Temático 1, Gobierno Solidario”)*
2. *Carátulas de Presupuesto de Ingresos (formato PbRM 03b)*
3. *Carátula de Presupuesto de Egresos. (formato PbRM-01a)*
4. *Los Formatos PbRM “Presupuesto basado en Resultados Municipal” siguientes:*
 - *PbRM-01a de la Dependencia General I00 Promoción Social.*
 - *PbRM-01-b de la Dependencia General I00 Promoción Social.*
 - *PbRM-01c de la Dependencia General I00 Promoción Social y Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.*
 - *PbRM-02a de la Dependencia General I00 Promoción Social y Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.*
5. *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la Dependencia clave I01 Desarrollo Social y Equivalente y de la Dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del Ejercicio fiscal 2019.*

| | |
|-----------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 06119/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez. |
| Comisionado ponente: | Javier Martínez Cruz. |

Ahora bien, respecto a los motivos de inconformidad argüidos en el recurso de revisión **06119/INFOEM/IP/RR/2019** se advierte lo siguiente:

- **Faltaron los PbRM 1a, 1b, 1c, 1d, 2a de la Dependencia de Desarrollo social y/o equivalente de los años 2013 al 2019.** Al respecto el Sujeto Obligado sólo proporcionó los formatos supraseñalados del ejercicio 2019, sin embargo omitió expedir los siguientes formatos:

- Todos los formatos solicitados de dicha dependencia de los ejercicios fiscales 2013 a 2018.
- Los formatos PbRM 01c y PbRM-01d de 2019.

- **Faltaron los PbRMs 1a, 1b, 1c, 1d, 2a de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer del 2013 al 2018.** Al respecto, el Sujeto Obligado Omitió proporcionar los siguientes formatos:

- Todos los formatos solicitados de dicha dependencia de los ejercicios fiscales 2013 a 2018
- PbRM-01a, PbRM- 01b y PbRM-01d de 2019.

- **Falto el presupuesto por clasificación por objeto de gasto de la dependencia de Desarrollo social y/o equivalente, así como el de la Dependencia auxiliar de Atención a la mujer y/o equivalente de los años 2013 al 2019.** En cuanto a ello, el Sujeto Obligado omitió proporcionar:

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

- El presupuesto por clasificación por objeto de gasto de la dependencia de Desarrollo social y/o equivalente, así como el de la Dependencia auxiliar de Atención a la mujer y/o equivalente de los años 2013 a 2018.

Por lo que devienen parcialmente fundados los motivos de inconformidad de la particular, de tal forma se **modifica la respuesta** y lo procedente es **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue a la peticionaria la información que omitió proporcionar.

Por lo que hace a los motivos de inconformidad argüidos en el recurso de revisión **06120/INFOEM/IP/RR/2019**, resultan parcialmente fundados, pues se advierte que su queja consiste en que no se proporcionó la información siguiente:

- **Caratulas de ingresos y de presupuesto de egresos del 2013 al 2018.**

- ❖ Al respecto el SUJETO OBLIGADO sólo proporcionó la información relativa del ejercicio fiscal 2019, no así de los ejercicios fiscales 2013 a 2018, por lo que procede la entrega de estos últimos ejercicios fiscales mencionados.

- **La relación jerárquica que guarda la dependencia auxiliar de atención a la mujer en la administración municipal, ni su denominación y,**

- **Sobre la gestión de recursos federales y estatales en materia de género.**

Al respecto, se resalta que de las documentales expedidas no se advierte la información peticionada, la cual fue solicitada en el apartado denominado "COMPLEMENTOS" del archivo adjunto a la solicitud de información de la requirente, de tal forma, ante la omisión por parte del ente obligado en proporcionar

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dicha información, es procedente **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue a la particular la entrega de la información conforme a su solicitud.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE** en los recursos de revisión **06119/INFOEM/IP/RR/2019** y **006120/INFOEM/IP/RR/2019** por lo que se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información **00023/SOYANIQ/IP/2019** y **0024/SOYANIQ/IP/2019** y entregue a través del SAIMEX, la información siguiente:

Respecto al recurso de revisión **06119/INFOEM/IP/RR/2019**:

- A) *Los formatos PbRM- 01a, PbRM- 01b, PbRM- 01c, PbRM- 01d y PbRM- 02a de la Dependencia de Desarrollo social y/o equivalente y de la*

Recurso de 06119/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer y/o equivalente, de los ejercicios fiscales 2013 a 2018.

- B) Los formatos PbRM-01c y PbRM-01d del ejercicio fiscal 2019 de la Dependencia de Desarrollo social y/o equivalente.*
- C) Los formatos PbRM-01a, PbRM- 01b y PbRM-01d del ejercicio fiscal 2019 de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer y/o equivalente.*
- D) El Presupuesto por Clasificación por Objeto de Gasto de la Dependencia de Desarrollo social y/o equivalente, así como de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer y/o equivalente de los ejercicios fiscales 2013 a 2018.*

Por lo que hace al recurso de revisión 06120/INFOEM/IP/RR/2019:

- E) Caratulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) de los ejercicios fiscales 2013 al 2018, conforme a la solicitud de información.*
- F) Soporte documental en el que conste, la Dirección o Área a la que pertenece la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.*
- G) Soporte documental en el que conste la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio.*
- H) Documento o documentos de los que se advierta, el monto y fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional.*

En el supuesto que la información ordenada en el inciso "H" no obre en los archivos del Sujeto Obligado por no haberse generado, bastara con el sólo pronunciamiento de este para tener por colmado el requerimiento de información.

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la **Recurrente** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 06119/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Ausencia justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 06119/INFOEM/IP/RR/2019 y 06120/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados.

